



MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

ASESORIA JURIDICA

NORMATIVA GENERAL APLICABLE AL MIVAH ACTUALIZADO A OCTUBRE 2024

Número y fecha identificador de normativa	Nombre de la normativa	Link de normativa vigente
Ley N°276, del 27 de agosto de 1942	Ley de Aguas	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=11950&nValor3=91553&strTipM=TC
Ley N°02, del 27 de agosto de 1943	Código de Trabajo	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=8045
Del 07 de noviembre de 1949	Constitución Política de la Republica de Costa Rica	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871
Ley N°1581, del 30 de mayo de 1953	Estatuto de Servicio Civil	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=32708
Ley N°4240, del 15 de noviembre de 1968	Ley de Planificación Urbana	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=35669
Ley N°4755, 03 de mayo de 1971	Código de Normas y Procedimientos Tributarios	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=6530
Ley N°5395, del 30 de octubre de 1973	Ley General de Salud	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=6581
Ley N°5525, del 02 de mayo de 1974	Ley de Planificación Nacional	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=34439
Ley N°6043, del 02 de marzo de 1977	Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre	http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=32006



Número y fecha identificador de normativa	Nombre de la normativa	Link de normativa vigente
Ley N°6227, del 02 de mayo de 1978	Ley General de la Administración Pública	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=13231
Ley N°6683, del 14 de octubre de 1982	Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=3396
Ley N°7135, del 11 de octubre de 1989	Ley de la Jurisdicción Constitucional	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=38533
Ley N°7202, del 24 de octubre de 1990	Ley del Sistema Nacional de Archivos	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=8885
Ley N°7428, del 07 de setiembre de 1994	Ley Orgánica de la Contraloría General de la República	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=21629
Ley N°7554, del 04 de octubre de 1995	Ley Orgánica del Ambiente	http://www.pgrweb.go.cr/SCIJ/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=27738
Ley N°7600, del 02 de mayo de 1996	Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=23261
Ley N°7755, 23 de febrero de 1998	Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=29252
Ley N°7769, del 24 de abril de 1998	Ley de Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=30466
Ley N°7935, del 24 de abril de 1999	Ley Integral para la Persona Adulta Mayor	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=43655
Ley N°7933, del 28 de octubre de 1999	Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=31131
Ley N°8220, del 04 de marzo de 2002	Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=48116
Ley N°8292, del 31 de julio de 2002	Ley General de Control Interno	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=49185
Ley N°8422, del 06 de octubre de 2004	Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=53738
Ley N°8488, del 22 de noviembre de 2005	Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=56178



Número y fecha identificador de normativa	Nombre de la normativa	Link de normativa vigente
Ley N°8508, del 28 de abril de 2006	Código Procesal Contencioso-Administrativo	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=57436
Ley N°8698, del 07 de julio de 2011	Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=70975&nValor3=85989&strTipM=TC
Ley N°9097, del 26 de octubre de 2012	Ley de Regulación del Derecho de Petición	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=74427&nValor3=91901&strTipM=TC
Ley N°9137, del 30 de abril de 2013	Ley que Crea Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE)	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=75585&nValor3=0&strTipM=TC
Ley N°9157, del 10 de octubre de 2013	Crea el Fondo para el financiamiento de vivienda para clase media	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=75822&nValor3=94258&strTipM=TC
Ley N°9371, 28 de junio de 2016	Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=82188
Ley N°9398, del 28 de setiembre de 2016	Ley para Perfeccionar la Rendición de Cuentas	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=82634
Ley N°9635, del 03 de diciembre de 2018	Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=87720
Ley N°9986, del 27 de mayo de 2021	Ley General de Contratación Pública	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=94469
Ley N°8131, del 18 de setiembre de 2021	Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos	http://www.pgrweb.go.cr/SCIJ/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=47258
Ley N°10096, del 24 de noviembre de 2021	Ley de Desarrollo Regional de Costa Rica	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=96159&nValor3=128670&param2=1&strTipM=TC&lResultado=1&strSim=simp
Ley N°10159, del 08 de marzo de 2022	Ley Marco de Empleo Público	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=96521&nValor3=129344&strTipM=TC



Número y fecha identificador de normativa	Nombre de la normativa	Link de normativa vigente
Ley N°10441, del 03 de marzo de 2024	Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública	https://www.pqrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=101614&nValor3=140204&strTipM=TC
Decreto Ejecutivo N°21, del 14 de diciembre de 1954	Reglamento al Estatuto de Servicio Civil	http://www.pqrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=8975&strTipM=TC
Decreto Ejecutivo N°13466-TSS, del 24 de marzo de 1982	Reglamento General de los Riesgos del Trabajo	http://www.pqrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=8296
Decreto Ejecutivo N°24611-J, del 04 de setiembre de 1995	Reglamento a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos	http://www.pqrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=24652&nValor3=91207&strTipM=TC
Decreto Ejecutivo N°26831, del 23 de marzo de 1998	Reglamento Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad	http://www.pqrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=53160
Decreto Ejecutivo No 27598-MP-MIVAH, del 04 de abril de 1999	Reglamento para el uso, control y mantenimiento de los vehículos institucionales del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos	http://www.pqrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=54090&nValor3=136272&strTipM=TC
Decreto Ejecutivo N° 27810-H-MP-PLAN, 19 de abril de 1999	Reglamento a la Ley de Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, Ley N° 7755 del 23-02-1998.	http://www.pqrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=54485&nValor3=91520&strTipM=TC
Decreto Ejecutivo N°28007-MP-MIVAH, del 26 de abril de 1999	Reglamento Autónomo Servicio Ministerio Vivienda Asentamientos Humanos	http://www.pqrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=30647
Directriz N°26, del 05 de agosto de 2003	Directriz Dirigida a los Ministros de Estado y Presidentes Ejecutivos en Relación con el Manejo de Bases de Datos con Información Personal de los Ciudadanos.	http://www.pqrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=51371&nValor3=55491&param2=1&strTipM=TC&IResultado=3&strSim=simp
Reglamento N°2, del 01 de diciembre de 2003, de la Contraloría General de la República	Reglamento sobre visado de gastos con cargo al presupuesto de la república	https://pqrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=52068
Decreto Ejecutivo N°32333, del 12 de abril de 2005	Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública	http://www.pqrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=54710



Número y fecha identificador de normativa	Nombre de la normativa	Link de normativa vigente
Reglamento N°64, del 01 de julio de 2005, de la Contraloría General de la República	Directrices Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI)	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=55123&nValor3=75419&strTipM=TC
Decreto Ejecutivo N°32874, del 10 de noviembre de 2005	Reglamento General del Fondo Cajas Chicas	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=56362&nValor3=61783&strTipM=TC
Decreto Ejecutivo N°32988, del 31 de enero de 2006	Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=56874&nValor3=137164&strTipM=TC
Decreto Ejecutivo N°33018, del 20 de marzo de 2006	Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=56884&nValor3=103000&strTipM=TC
Decreto Ejecutivo N°34361, del 21 de noviembre de 2007	Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=62676
Decreto Ejecutivo N°35205-MINAE, del 16 de abril de 2009	Reglamento sobre Medidas de Protección de la Privacidad de las Comunicaciones	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=65468&nValor3=107303&strTipM=TC
Decreto Ejecutivo N° 37045- MP-MEIC, 22 de febrero de 2012	Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos	http://www.pgrweb.go.cr/SCIJ/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=72240
Resolución N°24, del 26 de marzo de 2012, de la Contraloría General de la República	Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE/)	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=72266&nValor3=133700&strTipM=TC
Resolución N°0002, del 25 de mayo de 2012, de Contabilidad Nacional	Adopta e implementa la nueva versión de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en el ámbito Costarricense, emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSASB) de la IFAC	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=72822&strTipM=FN
Decreto Ejecutivo N°37217-MP-MIVAH, del 01 de junio de 2012	Reglamento de Normas de Uso y Administración de las Tecnologías de Información del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=73012&nValor3=89402&strTipM=TC



Número y fecha identificador de normativa	Nombre de la normativa	Link de normativa vigente
Decreto Ejecutivo N°37554-JP, 30 de octubre de 2012	Reglamento a la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=74352
Decreto Ejecutivo N° 37549-JP, del 26 de noviembre de 2012	Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=74325
Decreto Ejecutivo N°37485-H, 17 de diciembre de 2012	Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=74182
Decreto Ejecutivo N°37735-PLAN, del 06 de mayo de 2013	Reglamento General del Sistema de Planificación Nacional	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=75112
Decreto Ejecutivo N°37773-JP-H-MINAE-MICITT, del 07 de mayo de 2013	Crea Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT)	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=75234&nValor3=93225&strTipM=TC
Reglamento N°10, del 26 de febrero de 2015, del BANHVI	Reglamento de los programas de crédito y avales del Fondo Nacional para la Vivienda del Banco Hipotecario de la Vivienda	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=79276&nValor3=119192&strTipM=TC
Decreto Ejecutivo N°39059-H, del 09 de marzo de 2015	Reglamento de puestos de empleados de confianza subalternos del sector público	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=79776&nValor3=101021&strTipM=TC
Directriz N° GIG-001-2016, del 12 de enero de 2016, del Instituto Geográfico Nacional	Norma Técnica de Información Geográfica. NTIG_CR01_01.2016: Sistema de Referencia Geodésico de Costa Rica	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=81134&nValor3=103525&strTipM=TC
Decreto Ejecutivo N°39753-MP, del 16 de mayo de 2016	Deber de la Administración Central de cumplir con las obligaciones derivadas del Sistema de Control Interno	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=81701&nValor3=104309&strTipM=TC
Decreto Ejecutivo N° 39965-H-MP, del 15 de diciembre de 2016	Reglamento para los Contratos de Colaboración Público Privada	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83225&nValor3=106758&strTipM=TC
Reglamento N°6259, del 01 de junio de 2017, del INVU	Reglamento de Renovación Urbana	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=84171&nValor3=108492&strTipM=TC



Número y fecha identificador de normativa	Nombre de la normativa	Link de normativa vigente
Decreto Ejecutivo N°40554-C, del 19 de junio de 2017	Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Archivos	http://www.pqrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=84751&nValor3=109465&strTipM=TC
Decreto Ejecutivo N°40797-H, del 28 de diciembre de 2017	Reglamento para el registro y control de bienes de la administración central y reforma Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos	http://www.pqrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=85794&nValor3=111065&strTipM=TC
Decreto Ejecutivo N°6306, del 15 de marzo de 2018	Reglamento de construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo	http://www.pqrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86209&nValor3=130430&strTipM=TC
Naciones Unidas, diciembre de 2018	La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible	https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cb30a4de-7d87-4e79-8e7a-ad5279038718/content
Decreto Ejecutivo N°41564-MIDEPLAN-H, del 11 de febrero de 2019	Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 referente al Empleo Público	http://www.pqrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=88250&nValor3=135134&strTipM=TC
Decreto Ejecutivo N°41641-H, del 09 de marzo de 2019	Reglamento al título IV de la ley No. 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República	http://www.pqrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=88641&nValor3=140104&strTipM=TC
Decreto Ejecutivo N°41820-H, del 26 de junio de 2019	Reglamento de comprobantes electrónicos para efectos tributarios	http://www.pqrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=89078
Reglamento N°6411, del 24 de octubre de 2019	Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones	http://www.pqrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=90010
Decreto Ejecutivo N° 42120-JP, del 18 de noviembre de 2019	Creación de la Infraestructura de datos espaciales de Costa Rica	http://www.pqrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=90558&nValor3=119341&param2=1&strTipM=TC&IResultado=1&strSim=simp
Reglamento N°6428. Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Sesión N°6428, artículo II, inciso 1) del 06 de febrero del año 2020.	Protocolo para la Delimitación de Cuadrantes Urbanos y sus Áreas de Expansión	https://pqrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=92379



Número y fecha identificador de normativa	Nombre de la normativa	Link de normativa vigente
Decreto Ejecutivo N°43580- MP-PLAN, de 01 de junio del 2022	Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=97169&nValor3=134875&strTipM=TC/1000
Reglamento N°0, del 03 de agosto de 2022, del MICITT	Normas técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de información	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=97510&nValor3=131723&strTipM=TC
Decreto Ejecutivo N°43916 -PLAN, del 06 de octubre de 2022	Reglamento a la Ley N° 10096 del 24 de noviembre de 2021, Ley de Desarrollo Regional de Costa Rica	https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=98889
Decreto Ejecutivo N°43808 -PLAN, del 22 de noviembre de 2022	Reglamento a la Ley General de Contratación Pública	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=98344&nValor3=133694&strTipM=TC
Decreto Ejecutivo N° 43951-PLAN-RE, del 03 de febrero de 2023	Reglamento del artículo 11 de la Ley de Planificación Nacional N°5525 del 02 de mayo de 1974	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=99954&nValor3=136933&strTipM=TC
Decreto Ejecutivo N°43952-PLAN, del 28 de febrero de 2023	Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=99014
Decreto Ejecutivo N° 43251-PLAN, del 15 de setiembre de 2021	Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=95560&nValor3=0&strTipM=TC
Resolución N°R-DC-00123-2023 de la Contraloría General de La República, del 12 de diciembre de 2023	Actualiza los umbrales de los procedimientos de contratación del artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=101037&nValor3=138872&strTipM=TC
DIRECTRIZ N° 036-MTSS-MICITT, del 16 de enero de 2024	Implementación de accesibilidad de la red de los sitios del sector público	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=101480&nValor3=139934&strTipM=TC
Decreto Ejecutivo N°44408-H, del 06 de marzo de 2024	Directrices generales de política presupuestaria, salarial, empleo, inversión y endeudamiento para ministerios, entidades públicas y sus órganos descentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2025.	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=101644&nValor3=140276&strTipM=TC



MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ASENTAMIENTOS HUMANOS

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Número y fecha identificador de normativa	Nombre de la normativa	Link de normativa vigente
Emitidas por MIDEPLAN, mayo de 2024	Normas Técnicas de Inversión Pública 2024	https://documentos.mideplan.go.cr/share/s/Gv7cysl4THe5ucA
Emitidos por el Ministerio de Hacienda	Lineamientos Técnicos sobre el Presupuesto de la República 2024	https://www.hacienda.go.cr/docs/Lineamientos_DGPN_2024.pdf





CATÁLOGO DE COMPETENCIAS SUSTANTIVAS ESPECÍFICAS DEL MIVAH

ACTUALIZADO A OCTUBRE 2024

Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINALEVI
Ley N°6999 ⁱ , del 03 de setiembre de 1985	Ley del Impuesto sobre Traspasos de Bienes Inmuebles	5, inciso c)	ARTÍCULO 5.- (...) c) Los traspasos de inmuebles a personas físicas, destinados a vivienda popular. El monto de la exención, así como la lista de las instituciones, serán establecidos conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y de Vivienda y Asentamientos Humanos. En el caso de traspasos hechos por empresas privadas, se requerirá una certificación del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, en la que conste que los inmuebles por ellas transferidos cumplen con los requisitos señalados para la construcción de vivienda popular, y que su valor se encuentra dentro del límite fijado en el párrafo anterior.	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/nrm_texto_completo.aspx?param2=2&nValor1=1&nValor2=13266&nValor3=89981&nValor4=NO&strTipM=TC
Ley N°7527, del 10 de julio de 1995	Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos	67 inciso b)	ARTÍCULO 67.- (...) b) Cuando la tasa de inflación acumulada de los doce meses anteriores al vencimiento de cada año del contrato sea mayor al diez por ciento (10%), el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah), con base en consideraciones que tomen en cuenta el desarrollo de la actividad de la construcción y el equilibrio necesario entre prestaciones del arrendador y el arrendatario, establecerá el porcentaje adicional de aumento que se aplicará al alquiler de la vivienda, siempre que no sea inferior a ese diez por ciento (10%) ni mayor que la tasa anual de inflación.	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=23655
Ley N°7769, del 24 de abril de 1998	Ley de Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza	11	ARTÍCULO 11.- Listas de participantes. Anualmente, en enero, la Comisión nacional interinstitucional de atención a las mujeres en condiciones de pobreza deberá enviar, al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, la lista de mujeres que participaron en los programas establecidos en la presente ley durante el año anterior. La inclusión en esta lista dará prioridad a las mujeres para ser beneficiarias del bono gratuito de la vivienda, de acuerdo con los requisitos de ley.	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=30466



Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINALEVI
			Para el cumplimiento de estas disposiciones, ese Ministerio diseñará un programa específico anual, que deberá presentarse ante la Comisión interinstitucional y será evaluado semestralmente.	
Ley N°7935, del 25 de octubre de 1999	Ley Integral para la Persona Adulta Mayor	26 y 30	<p>ARTÍCULO 26.- Financiamiento. El Ministerio de Vivienda deberá elaborar normas especiales que permitan la adjudicación expedita de bonos familiares de la vivienda a la población adulta mayor que los requiera.</p> <p>ARTÍCULO 30.- El Banco Hipotecario de la Vivienda deberá promover la adjudicación del derecho de uso y habitación de viviendas a favor de las personas adultas mayores que carezcan de ellas. La regulación de este derecho será responsabilidad del Ministerio de la Vivienda, según las recomendaciones del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.</p>	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=43655
Ley N°8764, del 19 de agosto de 2009	Ley General de Migración y Extranjería	33, párrafo final	<p>ARTÍCULO 33.- (...) La Dirección de Migración y Extranjería, con base en criterios emitidos por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos y el IMAS, podrá exonerar a las personas extranjeras de dicho pago, cuando la condición socioeconómica así lo justifique. Además, podrá hacerlo, mediante resolución fundada, cuando por medios razonables se determine dicha situación de vulnerabilidad social.</p>	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=66139
Ley N°9137, del 30 de abril de 2013	Crea Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE)	7 inciso f) y 8	<p>ARTÍCULO 7.- Consejo Rector del Sistema</p> <p>Se crea el Consejo Rector del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, el cual estará integrado por los jerarcas, o sus representantes, de las siguientes instituciones:</p> <p>(...)</p> <p>f) Ministerio de Vivienda.</p> <p>ARTÍCULO 8.- Funciones del Consejo Rector del Sistema</p> <p>Serán funciones del Consejo Rector las siguientes:</p> <p>a) Realizar, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), la elaboración de un censo nacional que permita determinar las características relacionadas con la situación económica y social de los individuos, el cual permita el análisis, la</p>	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=75585&nValor3=0&strTipM=TC



Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINALEVI
			<p>evaluación y el rediseño de las políticas sociales, así como la creación de un sistema de alerta que posibilite atender rápidamente a ciudadanos en estado de necesidad. Asimismo, este censo permitirá generar, alimentar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado.</p> <p>b) Definir y coordinar las políticas y las directrices que orienten el funcionamiento del Sistema, así como la aprobación de los protocolos de acceso a este Sistema para la toma de decisiones.</p> <p>c) Establecer los parámetros de funcionamiento, la administración y los mecanismos de control interno de las bases de datos que integran el Sistema.</p> <p>d) Establecer la regulación necesaria para el funcionamiento operativo del Sistema.</p> <p>e) Definir las estrategias y los mecanismos de cooperación y coordinación entre los integrantes del Sistema.</p> <p>f) Definir, por medio del reglamento respectivo, las políticas y las directrices generales para el acceso y el manejo de las bases de datos.</p> <p>g) Remitir anualmente a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, a la Contraloría General de la República y al Mideplán, un informe sobre el cumplimiento de las metas y los impactos sociales y económicos alcanzados con los recursos del Sistema.</p> <p>h) Mantener un sistema de información cruzado, permanente y actualizado, de los sujetos que han tenido acceso a los servicios del Sistema.</p> <p>i) Resguardar y garantizar la seguridad del Sistema, empleando tecnologías de información, protección y comunicación, con el fin de que las instituciones del Estado cuenten con una información veraz y de probada utilidad.</p> <p>j) Nombrar al director ejecutivo y al personal técnico y profesional necesario para el diseño, la ejecución, la alimentación y la actualización del Sistema.</p>	



Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINAIEVI
Ley N°9976, del 09 de abril de 2021	Ley de Movilidad peatonal	3	<p>ARTÍCULO 3- Declaratoria de interés público. Se declara de interés público la movilidad peatonal integral, incluyendo sus traslapos con otros tipos de movilidad. La promoción y divulgación, tanto de esta declaratoria como de la presente ley, estarán a cargo de las municipalidades y contarán con el apoyo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), del Consejo Nacional de Transporte Público (CTP), del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), del Consejo Nacional de Seguridad Vial (Cosevi), del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA), del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), de la Asociación de Alcaldes e Intendentes (ANAI), del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah), del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), de las compañías prestadoras de servicios de electricidad, de las compañías de suministro de agua potable, de las compañías de telecomunicaciones e infraestructura de redes, del Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco), del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), del Ministerio de Salud, del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) y del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) y de las Asociaciones de Desarrollo Integral.</p>	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=94116
Ley N° 7052, del 13 de noviembre de 1986	Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario para la Vivienda)	65 inciso b), c) y d) y 78	<p>Artículo 65.b- El Fondo del Bono Colectivo será administrado por el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi), el cual deberá usar los recursos tanto financieros como humanos con los que ya se contaba para administrar dicho Fondo, sin que medie un aumento en el presupuesto de la República asignado para dicha entidad, y estará constituido por los siguientes recursos: (...)</p> <p>c) La transferencias que realice el Poder Ejecutivo, a través de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República para financiar el desarrollo de proyectos de bono colectivo, que serán asignados por intermedio del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah).</p> <p>Artículo 65.c- La selección de los proyectos a financiar, bajo la modalidad de bono colectivo, será realizada por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah), con base en la población meta definida y los criterios objetivos. Se deberán tomar en</p>	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=12391



Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINALEVI
			<p>cuenta criterios como los índices de pobreza y desarrollo social elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el inventario de asentamientos informales del Mivah y el Sistema de Priorización para la Atención de Asentamientos Informales (Sipai), considerando, además, las prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas del Poder Ejecutivo en materia de vivienda, y procurando una distribución equitativa de los recursos en todas las regiones del país, que favorezca intervenciones integrales y multisectoriales que contribuyan efectivamente a aliviar la pobreza y a propiciar la inclusión social.</p> <p>La definición de prioridades para la atención, a través de la modalidad de bono colectivo, corresponderá al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, qué tomará en cuenta el grado de integralidad y multisectorialidad de las intervenciones que se proponga realizar en los asentamientos humanos, sus perspectivas de éxito para aliviar condiciones de vulnerabilidad, su efectividad para propiciar la inclusión social y derecho a la ciudad.</p> <p>Los diferentes proyectos a financiar a través del bono colectivo deberán tener, dentro sus prioridades, mejorar la calidad de vida de los habitantes, el acceso a los servicios institucionales, dando especial preferencia a aquellos de atención integral, especialmente para que la población tenga acceso de esta a la oferta institucional de programas sociales y saneamiento ambiental. También, se analizarán proyectos que promuevan comunidades resilientes y que procuren espacios públicos seguros y accesibles.</p> <p>Artículo 65.d- Las solicitudes de financiamiento de los proyectos que recibirán recursos del bono colectivo podrán ser realizadas directamente por asociaciones u organizaciones de las comunidades beneficiarias, por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), los gobiernos locales u otros entes públicos, con competencias relacionadas con las obras que se pretenden financiar.</p> <p>El Mivah brindará asesoramiento y orientará a las organizaciones comunales y sociales que deseen formular proyectos para beneficio de sus comunidades basados en datos y mediante el desarrollo de metodologías participativas y técnicas, teniendo como respaldo</p>	



Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINALEVI
			<p>instrumentos de planeación urbana que permitan la toma de decisiones y priorización informada de proyectos basados en evidencia.</p> <p><i>(Los artículos 65 B, 65 C y 65 D fueron adicionados por el artículo 1 de la Ley para la consolidación y el fortalecimiento del programa de bono colectivo, N°10513 de 4 de setiembre de 2024).</i></p> <p>Artículo 78- Obligaciones de instituciones públicas. El Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi), el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah), el Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC), el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) y el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) deberán promover el modelo de vivienda productiva establecido en la presente ley.</p> <p><i>(Así adicionado por el artículo 6 de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N°10477 del 22 de mayo del 2024)</i></p>	
Decreto Ejecutivo N°26831 de 23 de marzo de 1998 ⁱⁱ	Reglamento Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad	103	<p>Artículo 103.- Fiscalización. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, el Ministerio de Salud Pública, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, las Municipalidades y demás entidades competentes de revisar planos y conceder permisos de construcción y remodelación o cualquier otra autorización similar, deberán controlar y fiscalizar que las disposiciones pertinentes contenidas en el presente reglamento se cumplan en todos sus extremos.</p>	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=53160
Decreto Ejecutivo N°30419-MCM-MTSS-MIVAH-MIDEPLA N de 22	Reglamento a la Ley N°7769 de Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza y sus Reformas	20 inciso d) y 23 inciso d)	<p>Artículo 20.- De las instituciones ejecutoras del Programa: Corresponde a cada una de las instituciones ejecutoras, orientar los recursos destinados a las mujeres en condiciones de pobreza hacia el desarrollo y ejecución del programa de la siguiente forma:</p> <p>(...)</p> <p>d) Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos: Corresponderá al MIVAH los siguientes aportes:</p>	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=48614&nValor3=51810



Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINAIEVI
de enero del 2002			<p>1. Diseñar una propuesta específica anual para el otorgamiento del Bono Familiar de Vivienda a las Mujeres participantes del Programa, la cual deberá presentarse a la Comisión Nacional Interinstitucional.</p> <p>2. Asignar un porcentaje anual del número de bonos de la vivienda para las mujeres del Programa. (...)</p> <p>Artículo 23.-De las acciones del Programa: Mediante procedimientos sistematizados y planificados se abarcarán al menos las siguientes acciones: (...)</p> <p>d) Acceso a vivienda digna, con base en una lista de las mujeres participantes en el Programa, el Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos, dará prioridad de inclusión a las mujeres para ser receptoras del bono gratuito de la vivienda, de acuerdo con los requisitos de ley. (...)</p>	
Decreto Ejecutivo N°31730-MIDEPLA N- MIVAH, de 3 de febrero del 2004	Crea Programa de Renovación Urbana Repoblamiento del Cantón Central de San José	7 y 8	<p>Artículo 7º-Integración. La Comisión de Renovación Urbana y Repoblamiento del Cantón de San José, estará integrada por la Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), el Ministro de Obras Públicas y Transportes (MOPT), la Ministra de Cultura y Juventud (MCJ), el Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), el Presidente Ejecutivo del Instituto 'Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA) y el Alcalde de la Municipalidad de San José; o quien en defecto los Jerarcas de dichas instituciones designen. Los Jerarcas anteriormente citados, o quien ellos designen tendrán dentro de la Comisión, derecho a voz y a voto. La coordinación de la Comisión corresponderá a la Alcaldía de San José, según lo establece el Reglamento de Desarrollo Urbano del Cantón de San José. Disposiciones Generales de la Municipalidad de San José, en su artículo 6. (...)</p> <p>Artículo 8º-Competencia. La Comisión de Renovación Urbana y Repoblamiento del Cantón de San José, tendrá las facultades suficientes para que, por medio de las competencias de cada uno de sus miembros, pueda definir las normas, procedimientos y políticas de renovación y repoblamiento urbano.</p> <p>Además, será competente para acordar lo siguiente:</p>	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=52628



Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINAIEVI
			<p>a) Avalar los proyectos que formarán parte del Banco de Proyectos de Renovación Urbana.</p> <p>b) Recomendar los incentivos que se otorgarán a los proyectos que formen parte del Banco de Proyectos de Renovación Urbana.</p> <p>Los incentivos recomendados, cuando proceda serán aplicados por la Sección de Permisos de Construcción de la Municipalidad de San José, los cuales podrán ser uno o varios de los incentivos contemplados en el Reglamento de Desarrollo Urbano del Cantón de San José. Disposiciones Generales de la Municipalidad de San José, en el artículo 10.</p>	
Ley N°84 88 del 22 de noviembre de 2005	Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo	17 inciso b) y 18	<p>Artículo 17.-Integración de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Comisión estará integrada por los siguientes miembros:</p> <p>(...)</p> <p>b) Los Ministros de la Presidencia, de Obras Públicas y Transportes, de Hacienda, de Seguridad Pública, de Salud, de Vivienda y Asentamientos Humanos, de Ambiente y Energía, los Presidentes Ejecutivos del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y del Instituto Nacional de Seguros (INS), así como un representante de la Cruz Roja, designado por esta misma organización.</p> <p>Artículo 18.-Atribuciones de la Junta Directiva. Las atribuciones de la Junta Directiva de la Comisión serán las siguientes:</p> <p>a) Dictar las políticas generales de la Comisión, de conformidad con las competencias establecidas en esta Ley.</p> <p>b) Dictar las políticas generales para la articulación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, las cuales estarán expresadas en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo, de conformidad con la política y los instrumentos que esta ley define en su Capítulo II.</p> <p>c) Recomendar al Presidente de la República la declaratoria de estado de emergencia, según lo dispuesto en el Capítulo V de esta Ley.</p> <p>d) Autorizar el Plan Anual Operativo, sus presupuestos y sus correspondientes modificaciones, que deberá someter, cuando corresponda, a la aprobación de la Contraloría General de la República.</p>	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=56178



Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINALEVI
			<p>e) Emitir las políticas para la inversión de los recursos que forman parte de la cartera de la Comisión y aprobar el Plan Anual de Inversiones. f) Aprobar los estados los financieros.</p> <p>g) Aprobar los planes generales de emergencia, así como los planes de inversión correspondientes a la declaratoria de estado de emergencias, según el Capítulo V de esta Ley.</p> <p>h) Nombrar las unidades ejecutoras para la ejecución de obras y servicios, en caso de emergencias declaradas.</p> <p>i) Emitir resoluciones vinculantes sobre condiciones de riesgo, emergencia y peligro inminente.</p> <p>j) Adjudicar las licitaciones públicas.</p> <p>k) Aprobar el Plan Nacional de Gestión del Riesgo, con su componente para la atención de emergencias.</p> <p>l) Nombrar y remover al Director Ejecutivo.</p> <p>m) Designar al Auditor Interno en la forma prescrita por la normativa vigente.</p> <p>n) Las demás atribuciones necesarias para el cumplimiento de las competencias y responsabilidades asignadas a la Comisión por esta Ley.</p>	
Decreto Ejecutivo N°33615 de 22 de noviembre del 2006	Oficialización del Portal Oficial del Gobierno de Costa Rica para Trámites de Construcción	4 y 6	<p>Artículo 4º- Para el buen funcionamiento del presente Portal Oficial se crea un Comité Colegiado permanente para coordinar cualquier variación o modificación que se realice al mismo, tanto en su forma como en su contenido. Este Comité estará integrado por un funcionario administrativo y un funcionario técnico designados por la Dirección Ejecutiva del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica; por un funcionario administrativo y un funcionario técnico del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos; así como, por un funcionario administrativo y un funcionario técnico del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. De este último será un funcionario administrativo de la Dirección de Mejora Regulatoria y el técnico de la Unidad de Informática de dicho Ministerio.</p> <p>Artículo 6º-La función de ente coordinador del Portal Oficial estará a cargo de manera conjunta por parte del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, mediante la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica; así como por parte del Ministerio de</p>	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=59446&nValor3=113814&strTipM=TC



Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINALEVI
			Vivienda y Asentamientos Humanos. El ente administrador de dicho sitio será el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.	
Decreto Ejecutivo N°36550-MP-MIVAH-S-MEIC de 28 de abril del 2011	Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción	15 y 16 inciso a)	<p>Artículo 15.-Creación de la Comisión Interinstitucional. Se constituye la Comisión Interinstitucional para analizar los trámites de revisión de planos de construcción, la cual tendrá dentro de sus funciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Emitir criterio para desarrollar, modificar y actualizar las listas de revisión y los protocolos de inspección.b. Proponer las reformas legales y reglamentarias, en materia de trámites para la revisión de planos de construcción, cuando así procedan.c. Proponer mejoras que agilicen los procesos de fiscalización en materia de construcción.d. Proponer medidas de mejora regulatoria, simplificación, coordinación y estandarización en procedimientos de inspección y revisión.e. Analizar y sugerir, a las instituciones competentes, mejoras al régimen sancionatoriof. Velar por que en el sitio web www.tramitesconstruccion.go.cr, se mantengan actualizadas las listas de revisión. <p>Con el objetivo de cumplir las funciones, la Comisión podrá nombrar una subcomisión que será conformada por un representante de cada uno de los integrantes de la comisión y se podrá reunir una vez al mes, o más en caso de ser convocado por el representante del MIVAH.</p> <p>(Así reformado por el artículo 2º del decreto ejecutivo N°43318 del 29 de octubre de 2021)</p> <p>Artículo 16.-Integración de la Comisión La comisión interinstitucional creada en el artículo anterior estará integrada de forma permanente por:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Un representante del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, quien preside. (...) <p>Cada uno de los representantes debe tener la potestad de tomar decisiones y analizar temas importantes y podrá designar a un suplente a cargo de la persona jerarca. Los representantes de instituciones que no forman parte del Poder Ejecutivo deben contar con</p>	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=70485



Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINALEVI
			<p>la anuencia del jerarca institucional. La Comisión sesionará al menos una vez cada 3 meses de manera ordinaria y cada vez que sea convocada por la presidencia de la Comisión. La Comisión tendrá la facultad de invitar a sus sesiones a representantes del sector público y privado, diferentes a los enunciados en este artículo quienes no tendrán voto. El quórum y las demás disposiciones sobre este órgano colegiado se regirán por el Capítulo III, Título II del Libro I de la Ley General de la Administración Pública, Ley No 6227 de 02 de mayo de 1978 y sus reformas, concerniente a los Órganos Colegiados.</p> <p>(Así reformado por el artículo 2º del decreto ejecutivo N°43318 del 29 de octubre de 2021)</p>	
Decreto Ejecutivo N°37615-MP de 04 de marzo del 2013	Reglamento a la Ley N°8228 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica	67 bis	<p>Artículo 67 bis. -Estudio específico para un edificio existente. A solicitud de parte, el BCBCR deberá revisar los casos de edificaciones existentes a los cuales no sea aplicable la normativa técnica emitida por éste, por razones de índole técnica, imposibilidad material o inviabilidad financiera del proyecto.</p> <p>Para lo anterior, el BCBCR realizará un análisis técnico detallado a fin de determinar si es posible implementar la solución propuesta por el administrado, para lo cual deberá demostrar que los objetivos de desempeño de la protección contra incendios se cumplen y se brindará un grado razonable de seguridad a los ocupantes y a la estructura. El BCBCR tendrá un plazo de 15 días hábiles para resolver.</p> <p>(...)</p> <p>Adicionalmente, si el caso se encuentra financiado por el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, a la comisión se convocará:</p> <p>a) Un representante del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH).</p> <p>b) Un representante del Banco Nacional Hipotecario de la Vivienda (BANHVI).</p> <p>Los representantes de las comisiones serán nombrados formalmente por las instituciones, los cuales podrán ser nombrados de manera permanente, o de manera específica para cada caso.</p>	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=74548



Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINAIEVI
			<p>La comisión que analice el caso específico emitirá un informe técnico en un plazo de 10 días hábiles al BCBCR, el cual utilizará como insumo para emitir el criterio final.</p> <p>Los miembros de la comisión mantendrán la confidencialidad de la información que obtengan producto del caso según el artículo 20 de la Ley 8228.</p> <p>(Así adicionado por el artículo 2º del decreto ejecutivo N° 43733 del 12 de octubre del 2022)</p>	
Decreto Ejecutivo N°38334-MIVAH-PLAN-MINAE-MOPT de 10 de marzo del 2014	Aprueba Plan GAM 2013-2030 Actualización del Plan Regional de la Gran Área Metropolitana	6 y 7, párrafo final	<p>Artículo 6º-De las entidades competentes de la gestión del Plan. La responsabilidad de la ejecución, revisión y vigilancia del cumplimiento del Plan GAM corresponderá a la Dirección de Urbanismo del INVU , en función de lo establecido en el artículo 2º, 7º y 8º de la Ley de Planificación Urbana N° 4240 del 15 de noviembre de 1968 y MIDEPLAN según la ley de Planificación Nacional, N° 5525 del 2 de mayo de 1974 quienes deberán coordinar con el Ministro del MIVAH las acciones de la administración pública y el PNOM (Decreto Ejecutivo N° 37623-Plan MINAET-MIVAH) y PLANOT.</p> <p>Para dar cumplimiento a la planificación regional de la GAM en el ejercicio de las leyes sectoriales existentes, las instituciones y ministerios competentes deberán ejecutar planes sectoriales concordantes con dicha planificación y se deberá considerar el ejercicio de coordinación con los municipios.</p> <p>Para lograr una gestión adecuada del Plan se emplearán los mecanismos establecidos en el artículo 4º del presente instrumento.</p> <p>Artículo 7º-Modificación y actualización del PLAN GAM. (..) El INVU con el MIVAH deberá remitir un informe resumen de las modificaciones de los planes regionales y locales a MIDEPLAN en forma anual para facilitar la integración con la planificación regional y nacional.</p>	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=77104&nValor3=96513&strTipM=TC
Decreto Ejecutivo	Reglamento de la transición	31	Artículo 31. -Metodología para la incorporación de la variable ambiental en los planes reguladores. En un plazo no mayor a dos años, contados a partir de la entrada en vigencia	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=80064



Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINALEVI
N°39150-MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR de 11 de agosto del 2015	para la revisión y aprobación de Planes Reguladores		<p>del presente Decreto, el MIVAH, en coordinación con MINAE y SETENA, deberá emitir un nuevo reglamento que establezca la metodología y el orden de la incorporación de la variable ambiental en los planes reguladores.</p> <p><i>(Así reformado por el artículo 1º del decreto ejecutivo N°42562 del 24 de agosto del 2020)</i></p>	
Directriz N° 54-MP-MIVAH 24 de agosto de 2016	Definición de población prioritaria en proyectos de vivienda financiados al amparo del artículo 59 de la Ley del sistema financiero nacional para la vivienda	9	<p>Artículo 9º. - De conformidad con las especificaciones establecidas en la presente Directriz, el BANHVI podrá solicitar la colaboración del MIVAH para la definición de un segmento de población prioritaria para un proyecto de vivienda de interés social financiado al amparo del artículo 59 de la LSFNV.</p>	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=82610&nValor3=105786&strTipM=TC
Directriz N°029-MP-MIVAH, del 01 de octubre de 2018	Tramitación y seguimiento de casos de personas afectadas en su vivienda por una emergencia	1, 2, 3, y 6	<p>Artículo 1º-Deber de coordinación Ante emergencias nacionales declaradas por el Poder Ejecutivo, y emergencias locales identificadas según el Informe de Situación del Comité Municipal de Emergencias (CME), el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) y las municipalidades, procurarán coordinar sus acciones, con el fin de atender a las personas cuyas viviendas se vieron afectadas.</p> <p>(...)</p>	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=87559&nValor3=114152&strTipM=TC



Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINALEVI
			<p>Artículo 2º-Sistema Digital de Emergencias en Vivienda (SIDEVI) El MIVAH, contará con un sistema digital de información, que permita monitorear las gestiones de atención a las personas afectadas en su vivienda por una emergencia, en el cual se publicará el reporte consolidado de viviendas afectadas.</p> <p>Al BANHVI, las entidades autorizadas y las municipalidades, se les brindará un usuario de acceso al sistema digital de información, que será facilitado por el MIVAH, por medio del cual se procurará actualizar la información de las familias que aspiran a una solución de vivienda con recursos del SFNV, de conformidad con lo establecido en el Protocolo para la Atención Interinstitucional de Emergencias en Vivienda.</p> <p>Artículo 3º-Atención Prioritaria. A los órganos y entes públicos estatales y no estatales, municipalidades, BANHVI y las Entidades Autorizadas que conforman el SFNV, se les instruye la agilización de los trámites de aprobación de reparación o construcción de viviendas que se atienden por emergencia nacional o local, priorizando las gestiones respectivas, para lo cual el MIVAH emitirá certificaciones correspondientes de las personas afectadas por la emergencia registradas en el SIDEVI.</p> <p>Artículo 4º-Del uso de las plataformas digitales de trámite de proyectos de construcción del CFIA. El MIVAH y el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA), coordinarán, para que en la plataforma Administradora de Proyectos de Construcción (APC), se identifiquen los proyectos, como de atención de emergencias.</p> <p>Artículo 6º-Deber de información. Se insta a los órganos y entes públicos estatales y no estatales, las municipalidades, el BANHVI y las Entidades Autorizadas que conforman el SFNV, para que, en un plazo de un mes contado a partir de la publicación de la presente directriz, faciliten al MIVAH la información de las acciones de implementación de los artículos 3 y 5 llevadas a cabo para su cumplimiento.</p>	
Decreto Ejecutivo N°41882-	Oficialización y declaratoria de interés público	3 y 5	<p>Artículo 3.- Funciones del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos:</p> <p>Le corresponderá al MIVAH:</p>	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=89676&nValor3=117781&strTipM=TC



Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINALEVI
MP-MIVAH de 28 de junio del 2019	de la Estrategia Puente a la Comunidad		<p>a) Emitir y publicar en su sitio web, la estrategia Puente a la Comunidad, así como informes anuales de resultados y actualizaciones;</p> <p>b) Priorizar, diseñar, dar seguimiento y evaluar los planes de intervención específicos en asentamientos informales, en coordinación con las instituciones competentes, municipalidades, comunidades beneficiarias, sociedad civil, la empresa privada, academia, el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, agencias de cooperación internacional y demás actores intervenientes.</p> <p>c) Revisar permanentemente las disposiciones técnicas, administrativas, reglamentarias y legales, que afecten la intervención integral y el mejoramiento de los asentamientos informales, en cuenta los procesos de regularización, titulación y ajustes urbanísticos, y proponer normas experimentales y reformas legales.</p> <p>d) Velar por la participación de las comunidades beneficiarias organizadas en todo el proceso de diseño, ejecución y seguimiento del plan específico de intervención de cada asentamiento informal, mismos que el MIVAH publicará en su sitio de internet.</p> <p>e) Gestionar con las instituciones del Poder Ejecutivo, las municipalidades, entidades del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, la banca y la cooperación internacional, todo tipo de acuerdos, convenios, procedimientos, recursos técnicos y financieros que faciliten y aceleren la intervención en asentamientos informales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional y en armonía con planes urbanos integrales.</p> <p>f) Diseñar y mantener actualizada una base de datos digital y sistemas de información geográfica, de terrenos públicos de vocación residencial, propiedad de las instituciones del Poder Ejecutivo y las municipalidades.</p> <p>g) Caracterizar con información sociodemográfica, cultural, económica, ambiental, de servicios y de toda índole los asentamientos informales, con información disponible del Instituto Mixto de Ayuda Social, el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, el Sistema Nacional de Información Territorial y otras entidades lo anterior con sustento en la declaratoria de interés público de la estrategia Puente a la Comunidad.</p> <p>h) Velar porque las acciones relativas a la vivienda adecuada y asentamientos humanos en los planes de intervención, se aborde con enfoque de género, derechos humanos, diseño universal y tipologías, según características socioculturales, planificación urbana y ordenamiento territorial.</p>	



Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINADEV
			<p>Artículo 5.- Comisión Interinstitucional: La Presidencia de la República y el MIVAH, conformarán conjuntamente y de inmediato, con representantes institucionales y sectoriales, una comisión interinstitucional para que presente en el plazo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la publicación del presente decreto, una propuesta de reformas administrativas y legales que faciliten y aceleren la intervención integral en los asentamientos informales.</p>	
Decreto Ejecutivo N°4201 5-MAG-MINAE-S- MIVAH de 25 de octubre del 2019	Reglamento de coordinación interinstitucional para la protección de los recursos hídricos subterráneos	6 y 23	<p>Artículo 6.- De la coordinación interinstitucional El Estado, mediante el MINAE y en coordinación con MAG, MIVAH y el Ministerio de Salud, por medio de la SETENA, AyA, SFE, SENASA, INTA, SENARA, INVU, Dirección de Aguas y las respectivas Municipalidades, deberán resguardar la protección del recurso hídrico, a fin de implementar las medidas de protección necesarias, considerando el necesario equilibrio con el desarrollo sostenible del país y teniendo en cuenta los avances de la ciencia y la técnica que permiten la mitigación de impactos.</p> <p>Sección VII. Rectoría del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos en Ordenamiento Territorial</p> <p>Artículo 23. - Coordinación del Sector de Ordenamiento Territorial En ejercicio de la rectoría del Sector de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos, el ministro o la ministra rectora emitirá las Políticas de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán contemplar la protección del recurso hídrico subterráneo, y realizará la coordinación y articulación necesaria con los entes públicos que intervengan en el Ordenamiento Territorial. Además, en conjunto con la rectoría del sector ambiental, velará por la coordinación de los entes involucrados en la evaluación de impacto ambiental de las AOP y en la implementación de los Planes Reguladores.</p>	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=89911
Decreto Ejecutivo N°43102- MAG de 29 de	Reglamento de la Ley N° 9036 Transformación del Instituto de Desarrollo	12	<p>Artículo 12.- Plan Nacional de Desarrollo Rural Territorial La Política de Estado de Desarrollo Rural Territorial establecerá el marco institucional que orientará la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo Rural Territorial, estableciendo los compromisos y responsabilidades de la Administración</p>	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=95023&nValor3=126747&stTipM=TC



Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINALEVI
junio del 2021	Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER)		<p>Pública de conformidad con los principios orientadores, propósitos y objetivos establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 9036.</p> <p>El Inder en conjunto con el MAG, MIVAH y el MIDEPLAN, coordinará interinstitucionalmente para la elaboración del Plan Nacional en lo atinente al desarrollo rural territorial, debiendo articular la Política de Estado de Desarrollo Rural Territorial con los planes regionales, territoriales, sectoriales, así como los compromisos y responsabilidades de la Administración Pública.</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo se realizará por períodos de cinco años y será revisado anualmente, pudiendo modificarse en cualquier momento cuando se considere necesario.</p>	
Reglamento 25, del 31 de marzo de 2022, del BANHVI	Reglamento para la determinación de población beneficiaria de los proyectos de vivienda financiados al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI, Ley N°. 7052	15 inciso 4), 22 y 26	<p>Artículo 15. Información de La Plataforma</p> <p>La Plataforma utiliza la información de la base de datos actualizada, de cobertura nacional, disponible en SINIRUBE, que permite identificar a la población preliminar potencial beneficiaria que cumple con las condiciones básicas y los criterios de identificación, con base a la siguiente información:</p> <p>(...)</p> <p>4. Personas y núcleos familiares damnificados por emergencia con daño en vivienda o en riesgo inminente, según resolución de la CNE, se identifican con base en los datos del Sistema de Emergencia de Vivienda (SIDEVI), aportados por el MIVAH.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 22. Procedimiento para la atención de asentamientos informales o emergencias específicas</p> <p>De conformidad con la estrategia de atención de asentamientos informales que determine el MIVAH, o en su defecto a los lineamientos que establezca la Junta Directiva para seleccionar los asentamientos informales que se deben atender prioritariamente, el BANHVI podrá atender a las personas o núcleos familiares que habiten agrupadas en un</p>	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=96778&nValor3=129846&strTipM=TC



Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINAIEVI
			<p>asentamiento informal determinado, la entidad autorizada implementará el "Procedimiento para la atención de asentamientos informales o emergencias específicas". (...)</p> <p>Artículo 26. Articulación interinstitucional para la determinación de Población Potencial Beneficiaria</p> <p>El BANHVI debe procurar mantener una constante comunicación y coordinación interinstitucional con las entidades autorizadas del SFNV, así como el MIVAH, IMAS, INAMU, SINIRUBE u otros entes competentes que tengan vinculación con la determinación de Población Potencial Beneficiaria de proyectos de vivienda del SFNV, mediante la implementación de los procedimientos regulados en el presente Reglamento, así como de La Plataforma. (...)</p>	
Decreto Ejecutivo N° 43467-MP-MIVAH-MINAE-PLAN-MOPT, del 04 de abril de 2022	Decreto Ejecutivo que Oficializa la Política Nacional del Hábitat y Creación del Sistema Nacional del Hábitat 2021-2024 (PNH) y su Plan de Acción	7, 8, 9 inciso a), 11, 13, 20 inciso a), 23, 24 inciso b), 25, 26 inciso b) 29 inciso h) y 32	<p>Artículo 7º-Coordinación del SNH. La dirección del SNH estará a cargo de la Ministra o el Ministro del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, con apoyo de la Secretaría Técnica.</p> <p>Artículo 8º-Del Comité Director. El Comité Director es el órgano colegiado de mayor jerarquía y decisión del SNH, que tiene por objetivo velar por el cumplimiento efectivo del SNH.</p> <p>Artículo 9º-Integración del Comité Director. El Comité Director estará integrado por la persona que ejerza el cargo de jerarca de las siguientes instituciones:</p> <p>a) Ministerio Vivienda y Asentamientos Humanos. (...)</p> <p>Artículo 11.-Funcionamiento del Comité Director. Será presidido por la Ministra o el Ministro del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, en su calidad de director o directora del SNH, y funcionará de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Ley</p>	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=100265&nValor3=137468&strTipM=TC



Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINALEVI
			<p>General de la Administración Pública relativas a los Órganos Colegiados, pudiendo darse su propio reglamento funcional conforme los principios establecidos en la mencionada ley.</p> <p>El Comité Director será convocado cuatrimestralmente de forma ordinaria y extraordinariamente cuando sea requerido, sus integrantes no recibirán dieta alguna por la asistencia a estas sesiones.</p> <p>Se entenderá que la persona que ejerza el cargo de la Presidencia del Comité Director será el o la Directora del SNH.</p> <p>Artículo 13.-Conformación de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica estará integrada por al menos dos personas y hasta cuatro personas. Dos de esas personas serán funcionarias del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, una de las cuales asumirá el cargo de Secretaría Técnica del SNH. El Comité Director decidirá la incorporación de más personas si fuese necesario, las cuales podrán ser de otras instituciones integrantes del SNH, que cuenten con recurso humano e interés para apoyar la PNH.</p> <p>El cargo de Secretaría Técnica recaerá sobre la figura de la persona designada como Secretaría Sectorial, de conformidad con el artículo 2 inciso 11) y el artículo 22 del Reglamento del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN de 6 de mayo del 2013. En caso de que el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos no ostentare ninguna Rectoría, la persona directora del SNH designará a otro de sus funcionarios o funcionarias como Secretaria Técnica del SNH.</p> <p>Artículo 20.-Conformación de la MIIPR. La Mesa Interinstitucional para el Impulso de Planes Reguladores, en adelante MIIPR, estará integrada por el o la Jerarca, o por un representante técnico, previa designación de las siguientes instituciones:</p> <p>a) Ministerio Vivienda y Asentamientos Humanos. (...)</p>	



Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINALEVI
			<p>Artículo 23.-Funcionamiento de MIIPR. La dirección de la MIIPR estará a cargo de la Dirección de Gestión Integrada del Territorio, con apoyo del Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial, ambas dependencias del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.</p> <p>La MIIPR sesionará mensualmente de manera ordinaria y extraordinariamente cuando sea requerido. La MIIPR tomará sus acuerdos por mayoría absoluta. En cada sesión la dirección de la MIIPR, consignará los acuerdos en una minuta.</p> <p>Los acuerdos se tomarán en el marco de las competencias institucionales vigentes y serán de ejecución obligatoria para las instituciones a las cuales se le asignen, en el marco de sus competencias. Se regulará en los lineamientos de funcionamiento los mecanismos para solucionar cualquier controversia en la toma de acuerdos.</p> <p>Se iniciará la sesión una vez que se cuente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. En la MIIPR podrá participar con voz más de una persona por institución, sin embargo; únicamente podrá votar la persona que acredite el nombramiento oficial de la institución.</p> <p>Artículo 24.-Conformación de la MTM-DUOT. La Mesa Técnica Multinivel de Desarrollo Urbano Orientado al Transporte en adelante MTM-DUOT, estará constituida al menos por un representante técnico de las siguientes instituciones:</p> <p>(...)</p> <p>b) Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 25.-Objetivo de la MTM-DUOT. La MTM-DUOT tiene como objetivo ser un espacio de coordinación interinstitucional, multiactor y multinivel para impulsar la</p>	



Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINALEVI
			<p>planificación urbana del territorio nacional, bajo la premisa de los principios del desarrollo urbano orientado al transporte.</p> <p>Artículo 26.-Equipo Coordinador de la MTM-DUOT. La MTM-DUOT tendrá un Equipo Coordinador, encargado de planificar y gestionar las actividades de la Mesa.</p> <p>Éste sesionará quince días antes de la sesión ordinaria programada de la MTM-DUOT, con el fin de coordinar y gestionar los contenidos y objetivos de cada sesión.</p> <p>El Equipo Coordinador podrá sesionar de manera extraordinaria según consenso de sus miembros y estará conformada por una persona representante de las siguientes instituciones:</p> <p>(...)</p> <p>b) Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 29.-Integración de MAH. La Mesa de Asentamientos Humanos (MAH) estará constituida por al menos un representante técnico de las siguientes instituciones:</p> <p>(...)</p> <p>h) Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.</p> <p>(...)</p> <p>La MAH podrá decidir si convoca a otras instituciones a las sesiones para coordinar asuntos de interés. Las organizaciones invitadas participarán con voz, pero sin voto en la sesión a la que fueren convocadas.</p> <p>Artículo 32.-Funcionamiento de la MAH. La dirección de la MAH estará a cargo de la Dirección de Vivienda y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, quienes deberán registrar en una minuta los acuerdos de cada sesión. Los acuerdos en la MAH se tomarán en el marco de las competencias institucionales vigentes y serán de ejecución obligatoria para las instituciones a las cuales se le asignen. Se regulará en los lineamientos de funcionamiento los mecanismos para</p>	



Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINAIEVI
			<p>solucionar cualquier controversia en la toma de acuerdos.</p> <p>La MAH sesionará mensualmente de manera ordinaria y extraordinariamente cuando sea requerido por medio escrito físico o digital, por alguno de sus integrantes, bajo razones fundadas.</p> <p>Se iniciará la sesión una vez que se cuente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. En la MAH podrá participar con voz más de una persona por institución, sin embargo, únicamente podrá votar la persona que acredite el nombramiento oficial de la institución como su representante.</p>	
Decreto Ejecutivo N°43580-MP- PLAN de 01 de junio del 2022	Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo	5; 7, inciso b) y m); 8 inciso a); 9; 10 y Transitorio Único	<p>Artículo 5.- De los Ministros Sin Cartera. El Presidente de la República podrá nombrar funcionarios con el rango de Ministro Sin Cartera ministerial, los que desempeñarán una función esencialmente política, cuando a su juicio, se requiera.</p> <p>Serán funciones de los Ministros Sin Cartera, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Asistir con voz y voto a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Gobierno.b) Apoyar políticamente al Presidente de la República en la actividad encomendada.c) Cualquier otra a solicitud del Presidente de la República o en relación con el Sector Estratégico Gubernamental al que pertenezca. <p>Artículo 7.- De los Sectores Estratégicos Gubernamentales: creación e integración. Créanse los Sectores Estratégicos Gubernamentales que estarán conformados por los órganos y entes de la Administración Central y Descentralizada, con propósitos y competencias afines a una actividad estratégica gubernamental, con el fin de establecer un modelo de organización del Poder Ejecutivo que permita un cabal direccionamiento y coordinación política de la Administración Pública y garantice una eficaz y eficiente gestión de la Administración Pública.</p> <p>Con fundamento en lo anterior y con la finalidad de establecer las coordinaciones que correspondan en beneficio de la conducción de las políticas públicas sectoriales, un órgano u ente público podrá formar parte de uno o más sectores según la naturaleza de su función.</p> <p>La definición de los Sectores y su integración institucional, se señala a continuación:</p>	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=97169&nValor3=134875&strTipM=TC/1000



Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINALEVI
			<p>(...)</p> <p>b) Sector Bienestar, Trabajo e Inclusión Social:</p> <p>1. Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIV AH) (...)</p> <p>m) Sector Vivienda, Hábitat y Territorio</p> <p>1. Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIV AH) (...)</p> <p>El Rector del Sector Vivienda, Hábitat y Territorio, será la persona que ocupe el cargo de Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos. (...)</p> <p>Artículo 8.- Consejos Presidenciales. Se establecerán los siguientes Consejos Presidenciales como instancias políticas de alto nivel ejecutivo de la Presidencia de la República, encargadas de definir la política pública prioritaria del Presidente de la República en materia de planificación del desarrollo nacional y fortalecimiento de la seguridad ciudadana del país. Su integración será mixta (público y privada) y los presidirá el Presidente y Vicepresidentes de la República o un Ministro Rector, quienes fungirán como coordinadores de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento para cada Consejo.</p> <p>a) Consejo Nacional Ambiental: tendrá la finalidad y conformación señaladas en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995. Además de las instituciones señaladas en el artículo 79 del mismo cuerpo normativo, estará integrado por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIV AH), y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA). Dicho Consejo estará bajo la coordinación del Ministro Rector del Sector Ambiente y Energía. (...)</p> <p>Artículo 9.- De los Consejos Presidenciales. Son funciones de los Consejos Presidenciales:</p>	



Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINALEVI
			<p>a) Conocer, aprobar y articular políticas, programas y proyectos estratégicos de Gobierno en los ámbitos de gestión gubernamental prioritarios para el desarrollo ambiental, social, económico del país y el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, para el cumplimiento de las prioridades establecidas por mandato presidencial; instrumentos de gestión que deberán someterse respectivamente, al conocimiento de los ministros rectores para su formulación e implementación.</p> <p>b) Proponer estrategias de coordinación interinstitucional e intersectorial que faciliten la implementación de la Estrategia de Desarrollo Nacional.</p> <p>c) Propiciar espacios de participación ciudadana y de gobernanza multinivel (ámbito nacional, sectorial, regional y local), así como entablar relaciones de coordinación y cooperación con otros Poderes de la República, gobiernos locales, organizaciones del sector productivo y sociedad civil organizada de forma tal que coadyuven en la toma de decisiones públicas.</p> <p>d) Instruir a los Ministros Rectores Sectoriales a dar el seguimiento a las metas sectoriales y nacionales, propiciando su monitoreo y evaluación permanente.</p> <p>Artículo 10.- De los Consejos Sectoriales Los Consejos Sectoriales son mecanismos de coordinación y asesoría que integra a todos los jerarcas de órganos y entes que conforman el Sector Estratégico Gubernamental respectivo. Dichos Consejos serán convocados y presididos por el Ministro Rector con el apoyo de una Secretaría Sectorial, pudiéndose convocar a los órganos y entes que le conforman en su totalidad o bien aquellos que requieran para el asunto a tratar; se reunirán de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente según lo requiera el Ministro Rector. El Ministro Rector podrá convocar e invitar al Consejo Sectorial, a cualquier funcionario público o representante del Sector Privado o sociedad civil organizada con el propósito de que aporte al análisis y generación de acciones estratégicas para el Sector Estratégico Gubernamental.</p> <p>Los Consejos Sectoriales tendrán las siguientes funciones:</p> <p>a) Promover estudios sectoriales y coordinar los procesos de planificación sectorial con visión-país de mediano y largo plazo.</p>	



Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINALEVI
			<p>b) Participar activamente en la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y el correspondiente Plan Sectorial, y en cualquier otro instrumento de política pública del Sector Estratégico Gubernamental.</p> <p>c) Conocer sobre los programas y proyectos sectoriales de inversiones que deben ser ejecutados por los órganos y entes del Sector.</p> <p>d) Formular y ejecutar metas sectoriales y regionales, verificándose su viabilidad y factibilidad.</p> <p>e) Proponer directrices para la programación, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de los órganos y entes del sector.</p> <p>f) Dar seguimiento a la ejecución de los planes estratégicos, operativos institucionales y los presupuestos de los órganos y entes del respectivo sector y su vinculación con la Estrategia Nacional de Desarrollo implementada en el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Sectorial Nacional.</p> <p>g) Conocer y avalar los informes anuales respecto al cumplimiento de los planes sectoriales y de las metas establecidas al Sector en el Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>h) Velar por una efectiva rendición de cuentas del Sector.</p> <p>i) Constituir comisiones especiales de trabajo, permanentes o temporales, para desarrollar temas específicos de su competencia.</p> <p>j) Articular acciones intersectoriales con los demás Consejos Sectoriales.</p> <p>k) Cualquier otra función encomendada por el Ministro Rector.</p> <p>Transitorio Único. Los Ministros rectores señalados en el artículo 11º del Decreto Ejecutivo N°41187-MP-MIDEPLAN del 20 de junio del 2018, continuarán a cargo de velar por la ejecución y el seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública 2019-2022.</p> <p>“Artículo 11.- Las y los Ministros Rectores. El Presidente de la República delega en una Ministra o Ministro, con o sin cartera, las siguientes rectorías:</p> <p>(...)</p> <p>l) Ordenamiento territorial y asentamientos humanos, bajo la rectoría de la Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, integrada por las siguientes instituciones: Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), Banco Hipotecario de la</p>	



Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINAIEVI
			Vivienda (BANHVI), Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), e Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), Instituto de Desarrollo Rural (INDER)."	
Decreto Ejecutivo N°43916-PLAN de 06 de octubre del 2022	Reglamento a la Ley N°10096 del 24 de noviembre de 2021, Ley de Desarrollo Regional de Costa Rica	7-9 incisos 2 y 3	<p>Artículo 7º.- Comités Intersectoriales Regionales (CIR). Se crean los Comités Intersectoriales Regionales, como instancias técnicas de coordinación institucional.</p> <p>Artículo 9º.- Integración de los Comités Intersectoriales Regionales. Los Comités Intersectoriales Regionales se integrarán por las siguientes instituciones:</p> <p>(...)</p> <p>2.- CIR Ambiente: Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), Instituto Costarricense de Turismo (ICT), Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), Instituto de Desarrollo Rural (INDER), Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), Servicio Fitosanitario del Estado (SFE), Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE), Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), Servicio Nacional de Guardacostas de la Fuerza Pública del Ministerio de Seguridad Pública y Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan).</p> <p>(...)</p> <p>3.- CIR Infraestructura: Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) y Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan), Dirección de Infraestructura Educativa (MEP-DIE), Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), Ministerio de Salud, Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), ICE (Electricidad y Telecomunicaciones), Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR), Comisión Nacional de Emergencias (CNE), Ministerio de Vivienda y Asentamientos</p>	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=98889



Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINALEVI
			Humanos (MIVAH), Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), Junta Administrativa de Servicios Eléctricos Municipales de Cartago (JASEC), Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL).(...)	
Decreto Ejecutivo N° 45094 -MP- MIVAH del 12 de marzo de 2025	Lineamientos para la definición de territorios y población objetivo para el desarrollo de vivienda individual y proyectos habitacionales financiados con recursos del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 el y transitorio II	<p>Artículo 2º. - Prelación para la ubicación de Proyectos. El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (en adelante MIVAH) y el Banco Hipotecario de la Vivienda (en adelante BANHVI), impulsarán el desarrollo de proyectos habitacionales financiados por el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV) para personas y grupos familiares según lo establecido en el Artículo 51 de la Ley No.7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI).</p> <p>La prelación de los cantones, distritos o comunidades en los que se ubicarán los proyectos de vivienda de interés social, será establecida a través de criterios de priorización, que serán definidos por el MIVAH mediante lineamientos que se publicarán en su sitio web, en un plazo de seis meses a partir de la publicación y entrada en vigencia de este Decreto.</p> <p>Asimismo, la priorización geográfica de los proyectos habitacionales que realice el MIVAH, podrá ser consultada a través de su sitio web.</p> <p>Artículo 3º. - Población Objetivo. La población objetivo de los programas habitacionales financiados por el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV), será identificada y seleccionada a través de criterios de elegibilidad establecidos por el BANHVI, mediante el Reglamento para la determinación de población beneficiaria de los proyectos de vivienda financiados al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI, Ley No.7052, aprobado por la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda, en su sesión número 25-2022 del 31 de marzo de 2022 y publicado en la Gaceta No. 73, Alcance No. 77 del 22 de abril de 2022.</p> <p>Para otras modalidades y programas, que no estén al amparo del Artículo 59, la población objetivo será definida por el BANHVI, considerando los criterios establecidos por el MIVAH en sus políticas públicas y demás instrumentos atinentes, que propicien la integración social de sus habitantes, mediante la inclusión de familias de diferentes estratos socio económicos.</p>	https://pqrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=104882&nValor3=146897&strTipM=TC



Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINALEVI
			<p>Artículo 4º. - Criterios para la Selección de Terrenos. Para la ejecución de los proyectos habitacionales, se requiere que se cumpla con un desarrollo sostenible inclusivo, en materia constructiva, socio cultural y económica. Los criterios de selección de terrenos serán establecidos por el MIVAH mediante lineamientos, publicitados en su sitio web, en un plazo de seis meses a partir de la publicación y entrada en vigencia de este Decreto. (...)</p> <p>Artículo 5º. - Criterios para el diseño de viviendas. El MIVAH establecerá y publicará en su sitio web, en un plazo de seis meses a partir de la publicación y entrada en vigencia de este Decreto, los lineamientos y recomendaciones para las tipologías de vivienda que deberán ser utilizadas en el desarrollo de los proyectos, en los terrenos seleccionados, según lo especificado en el artículo 4 de este Decreto y en el documento denominado "Tipologías Constructivas para Viviendas Financiadas o subsidiadas por el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda", que fue publicado como Anexo 2 del Decreto Ejecutivo No. 43713-MP-MIVAH del 14 de setiembre de 2022, en la Gaceta No.211, Alcance No.235 del 04 de noviembre de 2022. (...)</p> <p>Artículo 6º. - Criterios para la priorización estratégica en asentamientos informales. El MIVAH establecerá la metodología de priorización para la atención de los asentamientos informales, según lo especificado en el documento denominado "Metodología de Priorización para la Atención de Asentamientos Informales y mejoramientos del Hábitat", incluido en el "Modelo de Mejoramiento Barrial e Integración Sociourbanística de Asentamientos Informales e Irregulares", emitido por el MIVAH en marzo de 2025, cuya actualización será constante y se publicará en el sitio web del MIVAH.</p> <p>Artículo 7º. - Evaluación. El BANHVI realizará el control y la fiscalización del cumplimiento de la normativa que regula al Sistema Nacional Financiero para la Vivienda durante la ejecución de los proyectos financiados con fondos del Sistema, así como la evaluación integral que deberá incluir la valoración del impacto social, según lo establecido n el artículo</p>	



Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINALEVI
			<p>59 de la Ley No.7052 y el artículo 38 del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda del 08 de mayo de 1996, publicado en la Gaceta No.95 del 20 de mayo de 1996 y remitirá al MIVAH los informes de evaluación correspondientes para las acciones de mejora que deban realizarse.</p> <p>Artículo 8º. - Cesión de Áreas. Se promoverá que los proyectos habitacionales sirvan como instrumentos dinamizadores del espacio urbano donde se ubiquen, mediante la cesión de áreas de uso público como: calles, espacios recreativos y zonas verdes; de modo que faciliten la conectividad y movilidad, fortaleciendo el tejido social con el resto de los espacios de la ciudad, utilizando conceptos de integración urbana, metodologías sociales participativas y prácticas constructivas sostenibles, en concordancia con el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, Ley No. 4240. El MIVAH podrá emitir instrumentos técnicos que permitan orientar el diseño y disposición de las áreas públicas en proyectos urbanísticos.</p> <p>Transitorio II.- El MIVAH procederá, en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación y entrada en vigencia de este Decreto, con la emisión o actualización y divulgación en su sitio web, de los lineamientos para la prelación de los cantones, distritos o comunidades en los que se ubicarán los proyectos de vivienda de interés social; de los criterios para la selección de terrenos, y de los lineamientos y recomendaciones para las tipologías de vivienda que deberán ser utilizadas en el desarrollo de los proyectos.</p>	
Diretriz N°54-MP-MIVAH, de 24 de agosto del 2016	Definición de población prioritaria en proyectos de vivienda financiados al amparo del artículo 59 de la Ley del	2 inciso f) y 9	<p>Artículo 2º. - Para efectos de la comprensión de la presente Diretriz se utilizarán las siguientes definiciones, abreviaturas y siglas:</p> <p>(...)</p> <p>f) Riesgo inminente: conjunto de factores físicos y ambientales que aumentan la vulnerabilidad de que una amenaza se convierta en desastre y represente un peligro para la vida de los habitantes de un determinado espacio geográfico. Para determinar el riesgo inminente, se utilizarán los informes generados por instituciones competentes en la materia: Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, Ministerio de</p>	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=82610&nValor3=105786&strTipM=TC



Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINALEVI
	Sistema Financiero Nacional para la Vivienda		<p>Salud, Comités Municipales de Emergencia, o el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.</p> <p>Artículo 9. De conformidad con las especificaciones establecidas en la presente Directriz, el BANHVI podrá solicitar la colaboración del MIVAH para la definición de un segmento de población prioritaria para un proyecto de vivienda de interés social financiado al amparo del artículo 59 de la LSFNV.</p>	
Directriz N°36-MP-MIVAH, de 01 de noviembre de 2018	Bono colectivo para Obras Comunales y de Equipamiento Social en Asentamientos Humanos	3	<p>Artículo 3º- Priorización. La definición de prioridades para la atención a través de la modalidad de Bono Colectivo corresponderá al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, qué tomará en cuenta el grado de integralidad y multisectorialidad de las intervenciones que se proponga realizar en los asentamientos humanos, sus perspectivas de éxito para aliviar condiciones de vulnerabilidad, su efectividad para propiciar la inclusión social y Derecho a la Ciudad.</p>	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=88166&nValor3=115089&strTipM=TC
Directriz N°29-MP-MIVAH, de 01 de octubre de 2018	Tramitación y seguimiento de casos de personas afectadas en su vivienda por una emergencia	1, 2, 3 y 4	<p>Artículo 1º-Deber de coordinación Ante emergencias nacionales declaradas por el Poder Ejecutivo, y emergencias locales identificadas según el Informe de Situación del Comité Municipal de Emergencias (CME), el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) y las municipalidades, procurarán coordinar sus acciones, con el fin de atender a las personas cuyas viviendas se vieron afectadas. Estas instituciones promoverán la coordinación con los demás órganos y entes públicos, estatales y no estatales, que participen de forma directa en los trámites de permisos de construcción para los proyectos de construcción que atiendan una emergencia. Además, se realizarán gestiones de coordinación con el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) y las entidades autorizadas que conforman el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV), para la atención de proyectos de vivienda de interés social.</p> <p>Artículo 2º-Sistema Digital de Emergencias en Vivienda (SIDEVI) El MIVAH, contará con un sistema digital de información, que permita monitorear las gestiones de atención a las personas afectadas en su vivienda por una emergencia, en el cual se publicará el reporte consolidado de viviendas afectadas.</p>	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=87559&nValor3=114152&strTipM=TC



Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINALEVI
			<p>Al BANHVI, las entidades autorizadas y las municipalidades, se les brindará un usuario de acceso al sistema digital de información, que será facilitado por el MIVAH, por medio del cual se procurará actualizar la información de las familias que aspiran a una solución de vivienda con recursos del SFNV, de conformidad con lo establecido en el Protocolo para la Atención Interinstitucional de Emergencias en Vivienda.</p> <p>Artículo 3º-Atención Prioritaria. A los órganos y entes públicos estatales y no estatales, municipalidades, BANHVI y las Entidades Autorizadas que conforman el SFNV, se les instruye la agilización de los trámites de aprobación de reparación o construcción de viviendas que se atienden por emergencia nacional o local, priorizando las gestiones respectivas, para lo cual el MIVAH emitirá certificaciones correspondientes de las personas afectadas por la emergencia registradas en el SIDEVI.</p> <p>Artículo 4º-Del uso de las plataformas digitales de trámite de proyectos de construcción del CFIA. El MIVAH y el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA), coordinarán, para que en la plataforma Administradora de Proyectos de Construcción (APC), se identifiquen los proyectos, como de atención de emergencias.</p>	
Directriz N°61-MP-MIVAH-S-MINAE-MAG, del 21 de octubre del 2019	Coordinación interinstitucional para la efectiva prestación del servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario y red de hidrantes y normalización de servicios en	1 y 2	<p>Artículo 1.- Los jerarcas del Ministerio de la Presidencia, del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Ministerio de Ambiente y Energía y de las instituciones involucradas generaran los procesos de coordinación, con fundamento en las competencias de rectoría sectorial y rectoría técnica, a fin de integrar los aspectos propios en materia territorial, urbanística, vial y ambiental, que permitan solventar de forma articulada los requerimientos técnicos para la prestación efectiva, tanto legal como material, de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, saneamiento, pluvial y red de hidrantes en todo el territorio nacional, de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>Artículo 2.- El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente y Energía, dentro del marco de sus competencias rectoras, velarán porque se cumpla con lo establecido en el artículo 1 de la presente directriz, para lo cual coordinará lo que corresponda con el Ministerio de la Presidencia, e informarán</p>	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=89955&nValor3=118254&strTipM=TC



Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINALEVI										
	condiciones especiales		trimestralmente al Consejo de Gobierno del estado de los procesos de coordinación y ejecución de las actividades propuestas.											
Directriz N°105-P, del 11 de marzo de 2021	Ejecución de las acciones prioritarias para la Región Huetar Norte derivadas del diálogo territorial para su reactivación económica y generación de empleo	1 inciso g)	<p>Artículo 1º-Objetivo e instituciones vinculadas. Se instruye a las instancias ministeriales y a sus dependencias vinculadas, y se invita a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, con respeto de su autonomía o naturaleza funcional específica, a ejecutar a las acciones prioritarias establecidas en la matriz anexa a la presente Directriz, para la reactivación económica y generación de empleo de la Región Huetar Norte, según las dimensiones temáticas definidas en dicha matriz.</p> <p>Las instituciones llamadas a la observación de la presente Directriz en los términos de la matriz adjunta, son las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>g. Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH) (...)</p> <p>Competencia MIVAH según matriz de la Directriz N°105-P:</p> <table border="1"><tr><td>Salud</td><td>Impulsar el desarrollo social, cultural y económico de los cantones de Upala, Guatuso y Los Chiles a través de inversiones en los bonos comunales y espacios recreativos.</td><td>Institución vinculada</td><td>SALUD-MIVAH</td><td>ICODER-</td></tr><tr><td></td><td></td><td>Plazo ejecución</td><td>de Diciembre 2021</td><td></td></tr></table>	Salud	Impulsar el desarrollo social, cultural y económico de los cantones de Upala, Guatuso y Los Chiles a través de inversiones en los bonos comunales y espacios recreativos.	Institución vinculada	SALUD-MIVAH	ICODER-			Plazo ejecución	de Diciembre 2021		https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&param2=1&nValor1=1&nValor2=94055&nValor3=125079&strTipM=TC&lResultado=1&nValor4=1&strSelect=sel
Salud	Impulsar el desarrollo social, cultural y económico de los cantones de Upala, Guatuso y Los Chiles a través de inversiones en los bonos comunales y espacios recreativos.	Institución vinculada	SALUD-MIVAH	ICODER-										
		Plazo ejecución	de Diciembre 2021											
Reglamento N°1 de 08 de mayo de 1996. Acuerdo N°1, Junta Directiva del Banco	Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para Vivienda.	24, 24 bis, inciso 1) e inciso 3), 34 y 39	<p>Artículo 24.-Sujetos de crédito o de subsidio: El financiamiento o la asignación de recursos para el programa de erradicación de tugurios y asentamientos en precario y para casos en extrema necesidad, se podrá aplicar en proyectos o casos individuales que cumplan con las directrices que al efecto establezcan el Ministerio de Vivienda y la Junta Directiva del BANHVI. También se podrá otorgar este financiamiento para la tramitación de casos individuales en la forma dispuesta por las presentes normas. (...)</p> <p>Artículo 24 BIS.-Procedimiento para proyectos preferenciales: El BANHVI dará preferencia a los proyectos y casos individuales de erradicación de tugurios y de extrema</p>	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=40634										



Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINALEVI
Hipotecario de la Vivienda Sesión 28-96 del día 15 abril de 1996			<p>necesidad en el sitio donde se ubican y cuando el terreno sea propiedad del BANHVI, de una Entidad Autorizada o de un ente público.</p> <p>Para ejecutar el presente programa, se deberá aplicar el siguiente procedimiento, sin perjuicio de las regulaciones que contendrá el cartel a que se hace referencia más adelante y que será el cuerpo normativo que responda a las necesidades específicas de cada proyecto:</p> <p>1) El MIVAH selecciona los sitios a atender y define las características generales de la intervención, con base en los criterios que determine. (...)</p> <p>3) La entidad autorizada deberá realizar las siguientes labores:</p> <p>a) Formulación y presentación del estudio de prefactibilidad de financiamiento para obras de urbanización y construcción y mejora de viviendas el cual deberá ser presentado al Banco para su aprobación, conforme las disposiciones que éste señale y para lo cual deberán al menos contemplarse las siguientes actividades: (...)</p> <p>v. Establecimiento y caracterización preliminar de los requerimientos de coordinación institucional en relación con los diferentes trámites y procedimientos necesarios para el desarrollo del proyecto (ICAA, CNE, CFIA, ASADA, Municipalidades, Ministerio de Salud, MINAE, SETENA, IMAS, MIVAH, BANHVI, INVU, empresas eléctricas, etc.). (...)</p> <p>Artículo 34.-Definición: Las situaciones de emergencia se presentan cuando en una vivienda o en un grupo de viviendas ocurra un hecho grave producto de la acción humana o de la naturaleza, que requiera en forma inmediata y urgente su reparación, o reconstrucción total o parcial en sitio o la construcción de una vivienda, incluido o no la adquisición del lote o la adquisición de una vivienda existente, en otro lugar, a criterio de la Junta Directiva del BANHVI con base en una declaratoria de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y atención de emergencias, del Ministerio de Vivienda o de otras instancias competentes para tales efectos. Se entiende que dentro del concepto de reparación o reconstrucción se encuentran comprendidas las obras y servicios</p>	



Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINALEVI
			<p>complementarios de la vivienda y las que estén destinadas a velar por la seguridad y salubridad del inmueble y de sus moradores.</p> <p>Artículo 39.-Proyectos elegibles y porcentaje máximo de financiamiento de corto plazo: Para recibir los beneficios de los programas regulados por el presente Reglamento, el proyecto deberá ser presentado al BANHVI por la entidad autorizada, cumpliendo con los requisitos usuales y debidamente documentado. En todo caso, solo serán elegibles aquellos proyectos que cumplan con las prioridades del Estado en materia de vivienda, para lo cual deberán contar con el aval o recomendación formal del MIVAH. (...)</p>	
Reglamento N°4 del 15 de enero del 2002. Acuerdo N°2 Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda Sesión 04-2002, artículo 2°.	Normativa para el conocimiento y aprobación de las solicitudes de subsidio para la erradicación de tugurios y asentamientos en precario, y para la atención de problemas vivienda ocasionados por situaciones de emergencia, según Ley del Sistema Financiero	4.1 inciso b) 4.2 inciso b)	<p>Artículo 4. Trámite y calificación de las solicitudes. Corresponde exclusivamente a las entidades autorizadas tramitar y calificar las solicitudes de subsidio extraordinario que gestionen los postulantes, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>1. Cuando se trate de casos individuales: (...)</p> <p>b. La entidad autorizada procede a la evaluación técnica y financiera del proyecto, para determinar su factibilidad, y realiza la calificación del postulante. Para efectos de esta última, deberá adjuntar el "Reporte de Persona en SIPO" o la ficha de imagen (FIS) del Sistema de Información de la Población Objetivo (SIPO), administrado por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), donde se determine el grado de pobreza del postulante. Una calificación superior a los 500 puntos implicará el rechazo del postulante.</p> <p>No obstante, lo anterior, cuando se trate de casos individuales calificados de Emergencia, para la calificación de los postulantes no se requerirá el "Reporte de Persona en SIPO" ni la ficha de imagen FIS y en su lugar se solicitará una certificación del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos o de la entidad autorizada, que incluya los nombres y números de cédula de las personas que sean las afectadas por la emergencia. (...)</p> <p>2. Cuando se trate de proyectos colectivos: (...)</p>	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_textocompleto.aspx?nValor1=1&nValor2=47866



Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINALEVI
			<p>b. La entidad autorizada procede a la evaluación técnica y financiera del proyecto para determinar su factibilidad, y realiza la calificación de los postulantes. Para efectos de esta última, deberá adjuntar el "Reporte de Persona en SIPO" o la ficha de imagen FIS del SIPO, administrado por el IMAS, donde se determine el grado de pobreza de los postulantes. Una calificación superior a los 500 puntos implicará el rechazo del postulante.</p> <p>No obstante, lo anterior, cuando se trate de proyectos calificados de Emergencia, para la calificación de los postulantes no se requerirá el "Reporte de Persona en SIPO" ni la ficha de imagen FIS y en su lugar se solicitará una certificación del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos o de la entidad autorizada, que incluya los nombres y números de cédula de las personas que sean las afectadas por la emergencia. (...)</p>	
Reglamento N°76 del 18 de noviembre 2002. Acuerdo N°2 Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda Sesión 76-2002, artículo 2º. iii	Reglamento sobre financiamiento en el corto y largo plazo para proyectos de vivienda con fondos de subsidios para la vivienda del 59 de la Ley para el Sistema Nacional para la Vivienda	3, 4, 6 y 18	<p>Artículo 3º-No se financiarán proyectos de vivienda con recursos del FOSUVI, si no responden a la planificación de la atención de grupos prioritarios en riesgo social, o no se adaptan en cuanto a especificaciones técnicas, ubicación y tipos de viviendas, a los lineamientos generales que dicte el Estado, por medio del MIVAH, especialmente para erradicación de tugurios y atención de situaciones de emergencia. El BANHVI tomará en cuenta esta información para la planificación y desarrollo de los programas del FOSUVI de cada año y para la coordinación con las entidades autorizadas de la elaboración de sus planes operativos anuales. Todo proyecto sobre el cual se solicite financiamiento en el corto o en el largo plazo, o en ambos, deberá ser desarrollado y construido con estricta sujeción a los lineamientos indicados y a los planes reguladores vigentes y demás normativa aplicable.</p> <p>Artículo 4º-Los grupos organizados podrán sugerir potenciales beneficiarios del bono, sin que eso implique que se asegure el otorgamiento del subsidio. La selección de la población prioritaria corresponderá al SFNV usando como guía la información general básica que suministre el MIVAH. Las entidades autorizadas deberán decidir quién califica o no para recibir el subsidio de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>Artículo 6º-Sujetándose a los lineamientos del MIVAH, un desarrollador puede llevar a cabo la construcción de determinado proyecto de vivienda con recursos propios, ajustándose a las especificaciones que haya establecido el MIVAH lo mismo respecto a la ubicación del proyecto, al número de viviendas y a sus características para el segmento</p>	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=49736



Nombre de la norma	Número identificador de la norma	Artículos	Competencias	Link de normativa vigente SINALEVI
			<p>de beneficiarios. La Entidad Autorizada y el BANHVI deberán en su momento estudiar la propuesta y revisar exhaustivamente, entre otros, los precios propuestos, para lo cual el BANHVI investigará e informará regularmente, cuáles son los precios que se presentan en el mercado de inmuebles y de la vivienda.</p> <p>Artículo 18º.-En los casos regulados en la presente sección, la iniciativa en la formación del proyecto es de un tercero interesado, no del BANHVI ni de la Entidad Autorizada por lo que la selección del desarrollador no corresponde al SFNV. Deberá estudiarse, la oferta recibida para su aprobación o rechazo atendiendo la técnica universal aplicable en la aprobación de créditos bancarios, verificando que se trate de un desarrollador conforme a los criterios previamente establecidos por el SFNV y se determinará que se trata de un proyecto de interés para el Estado. Aspectos como la ubicación del proyecto, número de soluciones, características de las mismas, precios etc., deben coincidir con la voluntad del Estado conforme los lineamientos generales del MIVAH. Correspondrá a los beneficiarios presentar todos los documentos necesarios para la confección del expediente ante la entidad.</p>	
Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, emitido en mayo de 2017		Manual de Organización del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos		Incluido en la Biblioteca MIVAH

ⁱ El inciso c), artículo 5 de la Ley N°6999 queda tácitamente derogado conforme un criterio cronológico. Ver oficio de la Asesoría Jurídica del MIVAH, Número MIVAH-AJ-0091-2020 del 7 de octubre del 2020.

ⁱⁱ El contenido de esta norma no tiene asidero entre las demás competencias propias del MIVAH. Ver oficio de la Asesoría Jurídica del MIVAH, Número MIVAH-AJ-0041-2021 del 25 de mayo del 2021.

ⁱⁱⁱ Ver también: Oficio 02840, FOE-SO-113 del 10 de enero de 2005, CGR, Oficio 04732, FOE-SO-174 del 6 de mayo de 2005, CGR y Oficio N°16859, FOE-SO-563 CGR 15 de diciembre del 2005.